

de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30291 RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia la convocatoria del premio de la Fundación Rivadeneira.

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula II se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema.—Trabajo original e inédito sobre cualquier tema filológico, gramatical o léxico referente a la lengua española en general o a alguno de sus aspectos.

Premios.—Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno, de 30.000, y otro de 20.000 pesetas y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 30 de septiembre de 1981, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso, quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor del trabajo que reclame o persona autorizada para decirlo.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.—13.666-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

30292 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) en las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia.

Visto el Convenio Colectivo para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones), que afecta a las Empresas y trabajadores de las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, y

Resultando que con fecha 4 de diciembre del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación

complementaria, suscrito por las partes el día 2 del mismo mes de diciembre, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Negociadora designada al efecto, y al objeto de que se proceda a la homologación del mismo.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que dispone el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las cláusulas del citado Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y que no se observa contravención a disposiciones de derecho necesario, por lo que, en consecuencia, es procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) que afecta a las Empresas y trabajadores de las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, suscrito por las partes el día 2 de diciembre de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el artículo 7 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y la de que dicha homologación queda condicionada a las limitaciones legales de orden económico que puedan establecerse por el Gobierno en sustitución de las ahora vigentes, a partir del 1 de enero de 1979.

Segundo.—Que de acuerdo con el artículo 10 del mencionado Real Decreto, las Empresas que entienden que para ellas se superan los criterios salariales de referencia deberán notificar por escrito a esta Dirección General y a la representación de los trabajadores, en el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la aplicación del coeficiente reductor que corresponda, acompañando la documentación y justificantes adecuados.

Tercero.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS (COMERCIO DE CARBONES). TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El ámbito del presente Convenio es el interprovincial y afecta a las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia.

Con independencia del anterior, el presente Convenio queda abierto a modificación territorial según lo previsto en la legislación vigente.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Dentro de la expresada delimitación territorial el presente Convenio afecta a las Empresas de: Almacenistas mayoristas e importadores de carbón, así como los minoristas con el alcance que se concreta en las estipulaciones del Convenio. Queda excluido del Convenio Colectivo el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo, sin perjuicio de lo que, en orden a la Seguridad Social, establece la Ley.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio se pacta por un año y, con independencia de la fecha de su aprobación, los efectos económicos del mismo se retrotraerán al 1 de junio de 1978.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado si, en el plazo de tres meses, anteriores a la fecha de su expiración, no se ha solicitado oficialmente su rescisión por cualquiera de las partes afectadas por el mismo.

Art. 4.º *Revisión salarial*.—Se establece para el segundo período de vigencia del Convenio (con fecha 1 de diciembre de 1978) un aumento salarial de todos los conceptos citados en el artículo 5.º de un 8 por 100.

Art. 5.º *Conceptos salariales*.—La retribución del personal comprendido en el presente Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias.
- Paga de beneficios.

Se anula el plus de permanencia, al que hacía referencia el artículo 7.º del Convenio anterior, por haberse procedido a su incorporación al salario Convenio.